

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Elecciones municipales

##### CONVOCATORIA

Resultando cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Noja, por haber sido declarada nula la proclamación de aquéllos, verificada por la Junta municipal del Censo el día 2 de noviembre último, en virtud de Real orden de 21 de mayo, y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley municipal, he acordado convocar a elección para cubrir las mencionadas cuatro vacantes que existen en dicho Municipio, que deberá verificarse el día 8 de noviembre próximo, ajustándose el procedimiento a la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891 para las reclamaciones sobre la validez o nulidad de la elección, incapacidades, sorteos, etc., y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada ley Electoral.

Santander 21 de octubre de 1914.

El Gobernador,  
**Leonardo de Aranguren.**

##### INDICADOR

al cual han de ajustarse los actos y las operaciones correspondientes a la elección de Concejales que, según la precedente convocatoria, se ha de verificar el día 8 de noviembre próximo en el Ayuntamiento de Noja.

##### Día 21 de octubre

En este día empieza el período electoral en dicho Ayun-

tamiento con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Publicada la convocatoria, el Presidente de la Junta municipal del Censo hará exponer al público a las puertas de los locales designados para Colegios electorales las listas definitivas de los electores (art. 19 de la ley Electoral vigente).

##### Domingo 25 de octubre

En el expresado día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los Adjuntos que, con los Presidentes nombrados y los interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales (art. 37)

##### Lunes 26 de octubre

En dicho día podrá ser requerida la Junta municipal del Censo para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral.

##### Domingo 1.º de noviembre

Se procederá a la proclamación de Candidatos por la Junta municipal del Censo, o a la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en los casos que así proceda.

##### Jueves 5 de noviembre

En este día se constituirán las Mesas electorales para el nombramiento de interventores, en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los Candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta el domingo anterior, hagan entrega de los talonarios firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores (art. 30).

##### Domingo 8 de noviembre

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación y desde la indicada hora hasta las ocho el Presidente admitirá las credenciales de los interventores (art. 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando a las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde (artículo 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y se remitirá un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo, a los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus representantes autorizados (art. 45).

### Jueves 12 de noviembre

Se verificará en el referido día el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana (art. 50.)

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y, concluido el acto, expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente ley Electoral, terminándose el periodo.

Durante dicho periodo electoral quedan en suspenso en el término municipal del citado Ayuntamiento cuantas comisiones o delegaciones por cuentas, pósitos, multas, montes, propios o cualquier otro ramo de la Administración existan, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso o se promoviesen en dichos ramos, hasta tanto que termine el expresado periodo.

### CIRCULAR

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta fecha me participa que, según noticias comunicadas por Ministerio de Estado, a consecuencia de la actual guerra en las naciones de Europa, éstas han dictado diferentes disposiciones de seguridad, exigiéndose en unas como indispensables y estimándose en otras convenientes que los extranjeros para entrar en territorio de ellas vayan provistos de pasaportes visados por los Cónsules de los respectivos países acreditados en la nación de que procedan los extranjeros que intenten dirigirse a aquéllas.

En su virtud hago saber a cuantos españoles residentes en esta provincia que intenten marchar a cualquiera de los países europeos, lo mismo beligerantes que neutrales, deben proveerse de pasaportes en forma, que se expedirán por este Gobierno civil con arreglo a las Reales órdenes de 15 de febrero de 1889 y 21 de agosto de 1891, cuyos pasaportes serán visados por los Cónsules de las naciones respectivas a donde se propongan encaminar, sin perjuicio de que el mismo día de la llegada a la nación a donde vayan lo presenten al Cónsul español del punto extranjero de escala o de destino, para que pueda reconocerles la consideración legal de españoles y otorgarles en su caso la protección adecuada.

Lo que hago público para conocimiento general, y particularmente de todas las personas residentes en esta provincia que intenten dirigirse a cualquiera nación de Europa, esperando que los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible a lo que se dispone en esta circular.

Santander 19 de octubre de 1914.

El Gobernador,  
*Leonardo de Aranguren.*

### Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

### CIRCULAR

Habiéndome remitido el Colegio oficial de Farmacéuticos un estado en el que se detallan las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia han de consignar en

sus presupuestos ordinarios para el año próximo de 1915 para pago por residencia y prestación de servicios, con las observaciones para su aplicación, según lo dispuesto en la R. O. C. de 28 de abril de 1905, reproducida en el BOLETIN de 18 de septiembre último, he acordado insertar dicho estado en este periódico oficial, a fin de que se atenga en un todo a lo en él expuesto los Alcaldes al confeccionar y enviar a este Gobierno los presupuestos de referencia; debiendo advertirles que del incumplimiento de este servicio les serán devueltos con apercibimiento de la multa que señala el artículo 184 de la ley municipal.

Santander 16 de octubre de 1914.

El Gobernador,  
*Leonardo de Aranguren.*

## Ministerio de la Gobernación

### SUBSECRETARIA

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el expediente y recurso de alzada promovido por don Manuel Vierna Zorrilla contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 19 de diciembre de 1913 que declaró válida la proclamación de Concejales verificada por la Junta municipal del Censo electoral de Noja.

Resultando que don Manuel Vierna formuló reclamación contra la reclamación de Concejales del Ayuntamiento de Noja verificada por la Junta municipal del Censo, fundándose en que no admitió la propuesta suscrita por el reclamante y don Victoriano Hoyo para que se le declarase candidato a Concejales en las elecciones municipales a don José Mendoza Soler, porque se habría cerrado el acta de proclamación en vista de que había transcurrido el tiempo necesario para formular esa clase de peticiones, sosteniendo el recurrente que no era la hora de las doce, según acredita con un acta notarial en que hacen constar varias personas, entre ellas el Presidente y un vocal de la Junta referida que firmaron el acta de proclamación, y se levantó la sesión porque creyeron que era la hora en que debían darla por terminada, aunque, después de abandonar el local, oyeron la campana de la iglesia que acostumbra a tocar a las doce, y otros testigos manifiestan en el acta notarial que cuando terminaban la sesión el reloj de uno de ellos marcaba las once y cuarenta y siete minutos.

Resultando que los candidatos proclamados sostienen en su escrito que la Junta municipal del Censo estuvo constituida durante las horas necesarias y se rigió por un reloj que tenía colocado sobre la mesa, estimando todos los vocales que debía terminarse el acto por haber transcurrido el tiempo legal.

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión celebrada en 19 de diciembre de 1914 acordó desestimar el recurso y declarar bien hecha la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Noja. Los vocales señores Escjadillo y Baldor formulan voto particular.

Resultando que don Manuel Vierna Zorrilla acude en alzada, ante este Ministerio contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial, solicitando sea revocado y, en su consecuencia, declarar nula la proclamación de que se trata, fundándose en lo que tiene expuesto en su reclamación.

Resultando que por R. O. comunicada de 23 de marzo último se reclamaron antecedentes al Gobernador, quedando interrumpido el plazo que para resolver establece el artículo 9.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Considerando que por la interrupción de plazo se está

en tiempo hábil y en condiciones legales para dictar la oportuna resolución.

Considerando que desde el momento en que se justifica en el expediente, por la certificación que al mismo se une del acta proclamación que ante la Junta se presentaron tres propuestas que fueron rechazadas por no reunir los requisitos señalados en la ley electoral, no fué procedente la aplicación del párrafo segundo del artículo 29 de la ley electoral, toda vez que ante la misma Junta se había demostrado la iniciación de la lucha y el propósito de los electores de acudir a la elección.

Considerando que si bien es cierto que a las Juntas municipales del Censo corresponde la proclamación de candidatos y que a este efecto puede exigirla documentación que estime necesario, concediendo o negando la proclamación según proceda, no lo es menos el que obrando con verdadera justicia no deba aplicar el artículo 29 cuando, como en este caso ocurre, existió mayor número de propuestas que de vacantes, y mucho más si se tiene en cuenta en que la declaración de electos priva de hecho el que pueda verificarse la elección.

Considerando que con arreglo a la Real orden de 24 de noviembre de 1909 las Juntas municipales del Censo deben tener a la vista en el acto de la proclamación certificación expresiva de todos aquellos que hubieran ejercido el cargo de Concejal en el respectivo Ayuntamiento durante el periodo anterior de veinte años, requisito que no aparece cumplido en el expediente y que de haber existido hubiera evitado el que se rechazara propuestas por falta de justificación.

Considerando que demostrada la iniciación de la lucha y existiendo también la manifestación de los electores e individuos de la Junta municipal del Censo consignados en el acta notarial que se acompaña que no estuvo dicha Junta constituida las horas reglamentarias para la admisión de solicitudes, no hay medio legal de admitir como válida la proclamación de los electos con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso y, revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar nula la proclamación de Concejales electos verificada el día 2 de noviembre último en el Ayuntamiento de Noja.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1914.—S. Guerra.

Señor Gobernador civil de Santander.

## Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Santander

Debiendo empezar el funcionamiento de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza el 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo, se previene a los señores Maestros que es preciso que antes del día 10 del citado mes remitan directamente a esta Sección oficio participando la apertura de dichas clases, acompañado de una relación de los alumnos matriculados, en que se expresen el número de matrícula, nombres y apellidos, edad, profesión, domicilio de los mismos y nombre de los padres.

Lo mismo el oficio que la relación deberán ser visados por los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de 1.<sup>a</sup> enseñanza, sin cuyo requisito no se les concederá valor.

En los meses sucesivos hasta la terminación del curso, deberán remitir los señores Maestros, antes del día 20 de

cada mes, relación solamente de los alumnos matriculados, también visada por la citada autoridad local con las alteraciones que hubiere, para adoptar las resoluciones que procedan respecto al pago de la gratificación que corresponde al servicio, bien entendido que la falta de cumplimiento de lo que se previene producirá la baja en nómina de la mencionada gratificación.

Los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de 1.<sup>a</sup> enseñanza deberán disponer que se notifique a los señores Maestros el conocimiento de esta circular.

Santander 14 de octubre de 1914.—El Jefe de la Sección, Manuel Paz González.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Se recuerda a los cesantes del Ministerio de Hacienda que el día 30 del corriente mes termina el plazo concedido por el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de julio último para presentar en la Subsecretaría o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias las declaraciones de sus nombres y apellidos, clase a que pertenecen y señas de su domicilio, ajustadas a los modelos que se les facilitarán en dichas oficinas; advirtiéndoles que así evitarán ser dados de baja en los respectivos escalafones.

Santander 16 octubre de 1914.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Con fecha 14 del actual ha cesado en el cargo de inspector de Hacienda en esta provincia el jefe de Negociado de tercera clase don César Cobián Roffiguac, por haber sido nombrado con igual cargo para la provincia de Tarragona, por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de fecha seis del corriente.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de octubre de 1903.

Santander 17 octubre de 1914.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

## Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Antonio Posadilla Blanco, Secretario de dicha Junta

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral, se ha recibido del Presidente de la Mesa electoral de la sección única del Ayuntamiento de Ramales, certificación del resultado del escrutinio de la elección parcial de Concejales celebrada el día dieciocho del actual, en la forma siguiente:

### Ayuntamiento de Ramales.—Sección única

- Don Pedro Setién Fuente, 199 votos.
- > Antonio García Piedra, 199 votos.
- > Prudencio Fuentecilla Pardo, 199 votos.
- > Julián Ruiz Allende, 199 votos.
- > Cecilio López de Castro, 174 votos.
- > Marcelino Perujo Gómez, 174 votos.
- > Bonifacio Alcnso Terán, 171 votos
- > Antonio Cano Pérez, 171 votos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley antes citada.

Santander 20 de octubre de 1914.—Antonio Posadilla Blanco.—El Presidente, Justiniano Fernández Campa.

# COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de las cantidades que corresponde consignar a los Ayuntamientos de esta provincia para pago a los Farmacéuticos titulares, conforme a lo dispuesto en Real orden circular de 28 de abril de 1905, reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 18 de septiembre de 1914.

Número.	AYUNTAMIENTOS	Número de residentes según Censo de 31 de diciembre de 1910	Categoría	Dotación mínima por residencia	Computo por exceso de residentes	TOTALES
1	Alfoz de Lloredo.....	2.923	2. <sup>a</sup>	500	138 30	638 30
2	Ampuero.....	3.606	1. <sup>a</sup>	750	10 50	760 50
3	Anievas.....	766	3. <sup>a</sup>	250	»	250
4	Arenas.....	2.731	2. <sup>a</sup>	500	109 50	609 50
5	Argoños.....	631	3. <sup>a</sup>	250	»	250
6	Arnuero.....	1.784	3. <sup>a</sup>	250	134 80	384 80
7	Arredondo.....	1.607	3. <sup>a</sup>	250	121 40	371 40
8	Astillero.....	5.778	1. <sup>a</sup>	750	227 70	977 70
9	Bárcena de Cicero.....	2.122	2. <sup>a</sup>	400	18 15	418 15
10	Bárcena de Pie de Concha.....	1.260	3. <sup>a</sup>	250	52	302
11	Bareyo.....	1.396	3. <sup>a</sup>	250	79 20	329 20
12	Cabezón de la Sal.....	3.091	2. <sup>a</sup>	500	163 50	663 50
13	Cabezón de Liébana.....	2.297	2. <sup>a</sup>	400	44 40	444 40
14	Cabuérniga.....	2.128	2. <sup>a</sup>	400	19 05	419 05
15	Camaleño.....	2.505	2. <sup>a</sup>	500	75 60	575 60
16	Camargo.....	6.084	1. <sup>a</sup>	750	528 30	1.008 30
17	Campóo de Yuso.....	2.266	2. <sup>a</sup>	400	39 75	439 75
18	Cartes.....	1.493	3. <sup>a</sup>	250	98 60	348 60
19	Castañeda.....	1.153	3. <sup>a</sup>	250	30 60	280 60
20	Castro Urdiales.....	12.399	1. <sup>a</sup>	750	889 80	1.639 80
21	Cieza.....	1.130	3. <sup>a</sup>	250	26	276
22	Castro o Cillorigo.....	2.044	2. <sup>a</sup>	400	6 45	406 45
23	Colindres.....	1.339	3. <sup>a</sup>	250	67 80	317 80
24	Comillas.....	3.353	2. <sup>a</sup>	500	202 80	702 80
25	Corvera.....	2.993	2. <sup>a</sup>	500	148 80	648 80
26	Corrales (Los).....	2.909	2. <sup>a</sup>	500	136 20	636 20
27	Enmedio.....	2.802	2. <sup>a</sup>	500	120 15	620 15
28	Entrambasaguas.....	2.472	2. <sup>a</sup>	400	70 65	470 65
29	Escalante.....	820	3. <sup>a</sup>	250	»	250
30	Guriezo.....	2.460	2. <sup>a</sup>	400	68 85	468 85
31	Hazas de Cesto.....	1.287	3. <sup>a</sup>	250	57 40	307 40
32	Hermandad de Campóo de Yuso.....	3.761	1. <sup>a</sup>	750	26	776
33	Herrerías.....	1.441	3. <sup>a</sup>	250	88 20	338 20
34	Lamasón.....	995	3. <sup>a</sup>	250	»	250
35	Laredo.....	5.432	1. <sup>a</sup>	750	193 10	943 10
36	Liendo.....	1.267	3. <sup>a</sup>	250	53 40	303 40
37	Liérganes.....	2.486	2. <sup>a</sup>	400	72 65	472 65
38	Limpias.....	1.481	3. <sup>a</sup>	250	96 20	346 20
39	Luena.....	3.127	2. <sup>a</sup>	500	168 90	668 90
40	Marina de Cudeyo.....	2.970	2. <sup>a</sup>	500	145 35	645 35
41	Mazcuerras.....	1.923	3. <sup>a</sup>	250	184 60	434 60
42	Medio Cudeyo.....	4.521	1. <sup>a</sup>	750	102	852
43	Meruelo.....	859	3. <sup>a</sup>	250	»	250
44	Miengo.....	1.539	3. <sup>a</sup>	250	107 80	357 80
45	Miera.....	1.576	3. <sup>a</sup>	250	115 20	365 20
46	Molledo.....	2.771	2. <sup>a</sup>	500	115 50	615 50
47	Noja.....	641	3. <sup>a</sup>	250	»	250
48	Penagos.....	1.826	3. <sup>a</sup>	250	165 20	415 20
49	Peñarrubia.....	1.078	3. <sup>a</sup>	250	15 60	265 60
50	Pesaguero.....	1.353	3. <sup>a</sup>	250	70 60	320 60
51	Pesquera.....	351	»	»	»	»
42	Pielagos.....	6.374	1. <sup>a</sup>	750	287 30	1.037 30
53	Polaciones.....	1.443	3. <sup>a</sup>	250	88 60	338 60
54	Polanco.....	1.228	3. <sup>a</sup>	250	45 60	295 60
55	Potes.....	1.343	3. <sup>a</sup>	250	68 60	318 60
56	Puenteviesgo.....	2.050	2. <sup>a</sup>	400	7 35	407 35
57	Ramales.....	2.342	2. <sup>a</sup>	400	51 15	451 15
58	Rasines.....	1.649	3. <sup>a</sup>	250	129 80	379 80

Número.	AYUNTAMIENTOS	Número de residentes según Censo de 31 de diciembre de 1910	Categoría	Dotación mínima por residencia	Cómputo por exceso de residentes	TOTALES
59	Reinosa.....	2.993	2. <sup>a</sup>	500	148 80	648 80
60	Reocín.....	3.161	2. <sup>a</sup>	500	174	674
61	Ríbamontán al Mar.....	1.582	3. <sup>a</sup>	250	116 40	366 40
62	Ríbamontán al Monte.....	2.127	2. <sup>a</sup>	400	18 90	418 90
63	Rionansa.....	2.153	2. <sup>a</sup>	400	22 80	422 80
64	Riotuerto.....	2.488	2. <sup>a</sup>	400	73 05	473 05
65	Rozas (Las).....	2.201	2. <sup>a</sup>	400	30	430
66	Ruente.....	1.165	3. <sup>a</sup>	250	33	283
67	Ruesga.....	3.196	2. <sup>a</sup>	500	179 25	679 25
68	Ruiloba.....	1.311	3. <sup>a</sup>	250	62 20	312 20
69	San Felices de Buelna.....	1.783	3. <sup>a</sup>	250	156 60	406 60
70	San Miguel de Aguayo.....	487	»	»	»	»
71	San Pedro del Romeral.....	1.162	3. <sup>a</sup>	250	32 40	282 40
72	San Roque de Riomiera.....	811	3. <sup>a</sup>	250	»	250
73	Santa Cruz de Bezana.....	2.305	2. <sup>a</sup>	400	46 10	446 10
74	Santa María de Cayón.....	3.388	2. <sup>a</sup>	500	208 05	708 05
75	Santillana.....	1.887	3. <sup>a</sup>	250	177 40	427 40
76	Santiurde de Reinosa.....	1.066	3. <sup>a</sup>	250	13 20	263 20
77	Santiurde de Toranzo.....	2.268	2. <sup>a</sup>	400	40 05	440 05
78	Santoña.....	6.390	1. <sup>a</sup>	750	288 90	1.038 90
79	San Vicente de la Barquera.....	2.062	2. <sup>a</sup>	400	9 15	409 15
80	Saro.....	715	3. <sup>a</sup>	250	»	250
81	Selaya.....	1.972	3. <sup>a</sup>	250	194 40	444 40
82	Soba.....	4.389	1. <sup>a</sup>	750	88 80	738 80
83	Solórzano.....	1.277	3. <sup>a</sup>	250	55 40	305 40
84	Suances.....	2.255	2. <sup>a</sup>	400	37 50	437 50
85	Tojos (Los).....	804	3. <sup>a</sup>	250	»	250
86	Torrelavega.....	9.642	1. <sup>a</sup>	750	614 10	1.364 10
87	Tresviso.....	433	»	»	»	»
88	Tudanca.....	940	3. <sup>a</sup>	250	»	250
89	Udías.....	1.165	3. <sup>a</sup>	250	33	283
90	Valdáliga.....	4.148	1. <sup>a</sup>	750	64 70	814 70
91	Valdeolea.....	2.627	2. <sup>a</sup>	500	93 90	593 90
92	Valdeprado.....	2.619	2. <sup>a</sup>	500	92 70	592 70
93	Valderredible.....	7.569	1. <sup>a</sup>	750	406 80	1.156 80
94	Val de San Vicente.....	3.044	2. <sup>a</sup>	500	156 45	656 45
95	Vega de Liébana.....	2.390	2. <sup>a</sup>	400	58 35	458 35
96	Vega de Pas.....	2.155	2. <sup>a</sup>	400	23 10	423 10
97	Villacarriedo.....	2.712	2. <sup>a</sup>	500	106 65	606 65
98	Villaescusa.....	2.959	2. <sup>a</sup>	500	143 70	643 70
99	Villafufre.....	1.665	3. <sup>a</sup>	250	133	383
100	Villaverde de Trucíos.....	785	3. <sup>a</sup>	250	»	250
101	Voto.....	3.559	1. <sup>a</sup>	750	5 80	755 80

### OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> Las cantidades expresadas en el estado anterior se refieren a las que deben consignar los Ayuntamientos en sus presupuestos como retribución a los farmacéuticos titulares en concepto de residencia y de prestación de servicios sanitarios. Además deberán consignar la cantidad precisa para pagos de medicamentos a las familias pobres, bien sea con arreglo a la tarifa oficial de beneficencia, bien por contratos alzados que celebren con los farmacéuticos

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos en cuyo término municipal no haya establecida farmacia deberán consignar en sus presupuesto, como retribución al farmacéutico titular del Ayuntamiento inmediato, que necesariamente ha de prestarle éste servicio, quincecéntimos por residente según el censo oficial, no estando obligados a consignar la dotación mínima por residencia; entendiéndose que esta cantidad se abonará por residencia próxima y servicios sanitarios independiente de la que han de consignar para pagos de suministro de medicamentos a las familias pobres.

3.<sup>a</sup> En el adjunto estado no figura el Ayuntamiento de Santander, porque pasando de dieciséis mil residentes, le corresponde la reglamentación especial de estos servicios que dispone el artículo 3.º de la R. O. C. de 28 de abril de 1905.

Santander 19 de octubre de 1814.—El Secretario, Venancio R. Jiménez.—V.º B.º, el Presidente, José Zamanillo.

# COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Repartimiento del cupo señalado a la Caja de Recluta de Santander, número 88, para el corriente año por Real decreto de 1.º del actual, practicado por esta Comisión con arreglo al artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden circular de 1.º de octubre de 1913 (D. O. número 219).

## CAJA DE RECLUTA DE SANTANDER

### REEMPLAZO DE 1914

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo... 631  
Cupo de filas del reemplazo actual que se asigna a esta Caja en el Real decreto de 1.º del actual... 419

### AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas... 23  
Idem de prórrogas terminadas que id., id., id... 1

443

## DISTRIBUCION POR GRUPOS

### Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo

2 hombres (A)		3 hombres (B)		4 hombres (C)		6 hombres (D)	
PUEBLOS	CUPO que le corresponde	PUEBLOS	CUPO que le corresponde	PUEBLOS	CUPO que le corresponde	PUEBLOS	CUPO que le corresponde
Arredondo.....	1,328	Hazas en Cesto...	1,992	Bárcena de Cicero	2,657	Limpías.....	3,985
Entrambasaguas..	1,328	V. de Trucíos....	1,992	Colindres.....	2,657	Ruesga.....	3,985
Guriezo.....	1,328			Liendo.....	2,657		
Riotuerto.....	1,328			Liérganes.....	2,657		
Rasines.....	1,328			Meruelo.....	2,657		
				Noja.....	2,657		
				Solórzano.....	2,657		
TOTAL (5)...	6,640	TOTAL (2)...	3,984	TOTAL (7)...	18,599	TOTAL (2)...	7,970
7 hombres (E)		8 hombres (F)		10 hombres (G)		11 hombres (H)	
Laredo.....	4,650	Ampuero.....	5,314	Arnuero.....	6,642	Penagos.....	7,307
		Ramales.....	5,314	Bareyo.....	6,642	Ribamontán al Mar	7,307
		R. al Monte....	5,314				
		S. Cruz de Bezana	5,314				
TOTAL (1)...	4,650	TOTAL (4)...	21,256	TOTAL (2)...	13,284	TOTAL (2)...	14,614
12 hombres (I)		13 hombres (J)		17 hombres (K)		25 hombres (L)	
Santoña.....	7,971	Soba.....	8,635	Marina de Cudeyo	11,293	Medio Cudeyo...	16,607
Voto.....	7,971						
TOTAL (2)...	15,942	TOTAL (1)...	8,635	TOTAL (1)...	11,293	TOTAL (1)...	16,607
29 hombres (M)		35 hombres (N)		38 hombres (Ñ)		40 hombres (O)	
Villaescusa.....	19,264	Astillero.....	23,250	Castro Urdiales..	25,243	Pielagos.....	26,571
TOTAL (1)...	19,264	TOTAL (1)...	23,250	TOTAL (1)...	25,243	TOTAL (1)...	26,571
48 hombres (P)		225 hombres (Q)					
Camargo.....	31,886	Santander.....	149,405				
TOTAL (1)...	31,886	TOTAL (1)...	149,405				

3

GRUPOS de pueblos	CUPO DE FILAS QUE CORRESPONDE		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A.....	6	640	1	7	Entrambasaguas y Rasines
B.....	3	984	1	4	
C.....	18	599	1	19	Colindres, Liendo, Liérganes, Noja y Solórzano
D.....	7	970	1	8	
E.....	4	650	1	5	
F.....	21	256	»	21	Ribamontán al Monte
G.....	13	284	»	13	Bareyo
H.....	14	614	1	15	Ribamontán al Mar
I.....	15	942	1	16	
J.....	8	635	1	9	
K.....	11	293	»	11	
L.....	16	607	1	17	
M.....	19	264	»	19	
N.....	23	250	»	23	
Ñ.....	25	243	»	25	
O.....	26	571	»	26	
P.....	31	886	1	32	
Q.....	149	405	»	149	
TOTALES...	409	»	10	419	

B

## DISTRIBUCION, POR PUEBLOS, DEL CUPO SEÑALADO A LA CAJA DE SANTANDER

PUEBLOS	BASE de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	SOLDADOS QUE DEBE FACILITAR CADA MUNICIPIO			CUPO TOTAL
		Enteros	Deci- males		Reempla- zo corriente	Proceden- tes de revisión	Proceden- tes de prórroga	
Arredondo.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Entrambasaguas.....	2	1	328	1	2	1	»	3
Guriezo.....	2	1	328	»	1	1	»	2
Rasines.....	2	1	328	1	2	»	»	2
Riotuerto.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Hazas ee Cesto.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Villaverde de Trucíos.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Bárcena de Cicero.....	4	2	657	»	2	»	»	2
Colindres.....	4	2	657	1	3	»	»	3
Liendo.....	4	2	657	1	3	1	»	4
Liérganes.....	4	2	657	1	3	»	»	3
Meruelo.....	4	2	657	»	2	»	»	2
Noja.....	4	2	657	1	3	»	»	3
Solórzano.....	4	2	657	1	3	»	»	3
Limpias.....	6	3	985	1	4	»	»	4
Ruesga.....	6	3	985	1	4	1	»	5
Laredo.....	7	4	650	1	5	»	»	5
Ampuero.....	8	5	314	»	5	»	»	5
Ramales.....	8	5	314	»	5	1	»	6
Ribamontán al Monte.....	8	5	314	1	6	»	»	6
Santa Cruz de Bezana.....	8	5	314	»	5	»	»	5
Arnuero.....	10	6	642	»	6	»	»	6
Bareyo.....	10	6	642	1	7	»	»	7
Penagos.....	11	7	307	»	7	»	»	7
Ribamontán al Mar.....	11	7	307	1	8	»	»	8
Santoña.....	12	7	971	1	8	»	»	8
Voto.....	12	7	971	1	8	1	»	9
Soba.....	13	8	635	1	9	»	»	9
Marina de Cudeyo.....	17	11	293	»	11	»	»	11
Medio Cudeyo.....	25	16	607	1	17	1	»	18
Villaescusa.....	29	19	264	»	19	»	»	19
Astillero.....	35	23	250	»	23	1	»	24
Castro Urdiales.....	38	25	243	»	25	6	»	31
Piélagos.....	40	26	571	»	26	1	»	27
Camargo.....	48	31	886	1	32	»	»	32
Santander.....	225	149	405	»	149	8	1	158
<b>TOTALES.....</b>	<b>631</b>	<b>399</b>		<b>20</b>	<b>419</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	<b>443</b>

Repartimiento del cupo señalado a la Caja de Recluta de Torrelavega, número 89, para el corriente año por Real decreto de 1.º del actual, practicado por esta Comisión con arreglo al artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden circula de 1.º de octubre de 1913. (D. O. número 219).

### CAJA DE RECLUTA DE TORRELAVEGA

#### REEMPLAZO DE 1914

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirve de base de cupo..... 703  
 Cupo de filas del reemplazo actual que se asigna a esta Caja en el Real decreto de 1.º del actual..... 467

#### AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas..... 26  
 Idem de prórrogas terminadas que idem, idem..... 1  
494

45

# DISTRIBUCION POR GRUPOS

## Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo

1 hombres (A)		2 hombres (B)		3 hombres (C)		4 hombres (D)	
PUEBLOS	CUPO que le co- rresponde	PUEBLOS	CUPO que le co- rresponde	PUEBLOS	CUPO que le co- rresponde	PUEBLOS	CUPO que le co- rresponde
Lamasón.....	0,664	Anievas.....	1,328	B. de Pie Concha..	1,992	Miengo.....	2,657
Peñarrubia.....	0,664	Pesquera.....	1,328	Herrerías.....	1,992	S. de Reinosa....	2,657
		Tresviso.....	1,328	Saro.....	1,992		
TOTAL (2)...	1,328	TOTAL (3)...	3,984	TOTAL (3)...	5,976	TOTAL (2)...	5,314
5 hombres (E)		6 hombres (F)		7 hombres (G)		8 hombres (H)	
Castañeda.....	3,321	San F. de Buelna..	3,985	Las Rozas.....	4,650	Ruiloba.....	5,314
Mazcuerras.....	3,321			Potes.....	4,650	Villafufre.....	5,314
Udías.....	3,321			S. P. del Romeral..	4,650	Suances.....	5,314
S. V. de la Barquera	3,321			S. R. de Riomiera..	4,650		
Val de San Vicente	3,321			Santillana.....	4,650		
TOTAL (5)...	16,605	TOTAL (1)...	3,985	TOTAL (5)...	23,250	TOTAL (3)...	15,942
9 hombres (I)		10 hombres (J)		11 hombres (K)		12 hombres (L)	
C. de Liébana....	5,978	Pesaguero.....	6,642	Alfoz de Lloredo..	7,307	Arenas.....	7,971
Cillorigo.....	5,978	Polanco.....	6,642	Cieza.....	7,307	S. María de Cayón	7,971
Puenteviesgo....	5,978			Polaciones.....	7,307	S. de Toranzo....	7,971
Ruente.....	5,978			Tudanca.....	7,307		
Valdeprado.....	5,978			Vega de Liébana..	7,307		
TOTAL (5)...	29,890	TOTAL (2)...	13,284	TOTAL (5)...	36,535	TOTAL (3)...	23,913
13 hombres (M)		14 hombres (N)		15 hombres (Ñ)		16 hombres (O)	
Cabezón de la Sal.	8,635	Camaleño.....	9,300	Campóo de Yuso..	9,964	Cartes.....	10,628
Comillas.....	8,635	Rionansa.....	9,300	Corvera.....	9,964		
Molledo.....	8,635	Vega de Pas.....	9,300				
Villacarriedo....	8,635						
TOTAL (4)...	34,540	TOTAL (3)...	27,900	TOTAL (2)...	19,928	TOTAL (1)...	10,628
17 hombres (P)		18 hombres (Q)		19 hombres (R)		20 hombres (S)	
Reocín.....	11,293	Cabuérniga.....	11,957	Luena.....	12,621	Enmedio.....	13,285
Selaya.....	11,293	Los Corrales.....	11,957	Valcáliga.....	12,621		
		Reinosa.....	11,957	Valdeolea.....	12,621		
TOTAL (2)...	22,586	TOTAL (3)...	35,871	TOTAL (3)...	37,863	TOTAL (1)...	13,285
27 hombres (T)		34 hombres (U)		66 hombres (V)			
H. Campóo Suso..	17,935	Valderredible....	22,586	Torrelavega.....	43,843		
TOTAL (1)...	17,935	TOTAL (1)...	22,586	TOTAL (1)...	43,843		

6

5

GRUPOS de pueblos	CUPO DE FILAS QUE CORRESPONDE		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A.....	1	328	»	1	Peñarrubia
B.....	3	984	1	4	Pesaguero
C.....	5	976	1	6	
D.....	5	314	»	5	Santiurde de Reinosa
E.....	16	605	1	17	Mazcuerras y San Vicente de la Barquera
F.....	3	985	1	4	
G.....	23	250	»	23	Potes, San Roque de Riomiera y Santillana
H.....	15	942	1	16	Ruiloba
I.....	29	890	1	30	
J.....	13	284	»	13	Polanco
K.....	36	535	»	36	Vega de Liébana
L.....	23	913	1	24	
M.....	34	540	»	34	Cabezón de la Sal y Villacarriedo
N.....	27	900	1	28	Vega de Pas
Ñ.....	19	928	1	20	Corvera
O.....	10	628	1	11	
P.....	22	586	1	23	Reocín
Q.....	35	871	1	36	
R.....	37	863	1	38	Luenta y Valdeolea
S.....	13	285	»	13	
T.....	17	935	1	18	
U.....	22	586	1	23	
V.....	43	843	1	44	
TOTALES...	451	»	16	467	

67

## DISTRIBUCION, POR PUEBLOS, DEL CUPO SEÑALADO A LA CAJA DE TORRELAVEGA

PUEBLOS	BASE de cupo del reemplazo corriente	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	SOLDADOS QUE DEBE FACILITAR CADA MUNICIPIO			CUPO TOTAL
		Enteros	Deci- males		Reempla- zo corriente	Proceden- tes de revisión	Proceden- tes de prórroga	
Lamasón.....	1	0	664	»	»	»	»	»
Peñarrubia.....	1	0	664	1	1	»	»	1
Anievas.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Pesquera.....	2	1	328	1	2	»	»	2
Tresviso.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Bárcena de Pié de Concha.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Herrerías.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Saro.....	3	1	992	1	2	1	»	3
Miengo.....	4	2	657	»	2	»	»	2
Santiurde de Reinosa.....	4	2	657	1	3	»	»	3
Castañeda.....	5	3	321	»	3	1	»	4
Mazcuerras.....	5	3	321	1	4	»	»	4
Udías.....	5	3	321	»	3	»	»	3
San Vicente de la Barquera.....	5	3	321	1	4	1	»	5
Val de San Vicente.....	5	3	321	»	3	2	»	5
San Felices de Buelna.....	6	3	985	1	4	»	»	4
Las Rozas.....	7	4	650	»	4	2	»	6
Potes.....	7	4	650	1	5	»	»	5
San Pedro del Romeral.....	7	4	650	»	4	1	»	5
San Roque de Riomiera.....	7	4	650	1	5	»	»	5
Santillana.....	7	4	650	1	5	1	»	6
Ruiloba.....	8	5	314	1	6	1	»	7
Villafufre.....	8	5	314	»	5	1	»	6
Suances.....	8	5	314	»	5	»	»	5
Cabezón de Liébana.....	9	5	978	1	6	»	»	6
Cillorigo.....	9	5	978	1	6	1	»	7
Puente Viesgo.....	9	5	978	1	6	»	»	6
Ruente.....	9	5	978	1	6	»	»	6
Valdeprado.....	9	5	978	1	6	»	»	6
Pesaguero.....	10	6	642	»	6	»	1	7
Polanco.....	10	6	642	1	7	»	»	7
Alfoz de Lloredo.....	11	7	307	»	7	»	»	7
Cieza.....	11	7	307	»	7	1	»	8
Polaciones.....	11	7	307	»	7	»	»	7
Tudanca.....	11	7	307	»	7	»	»	7
Vega de Liébana.....	11	7	307	1	8	»	»	8
Arenas.....	12	7	971	1	8	»	»	8
Santa Maria de Cayón.....	12	7	971	1	8	1	»	9
Santiurde de Toranzo.....	12	7	971	1	8	»	»	8
Cabezón de la Sal.....	13	8	635	1	9	2	»	11
Comillas.....	13	8	635	»	8	»	»	8
Molledo.....	13	8	635	»	8	»	»	8
Villacarriedo.....	13	8	635	1	9	»	»	9
Camaleño.....	14	9	300	»	9	»	»	9
Rionansa.....	14	9	300	»	9	1	»	10
Vega de Pas.....	14	9	300	1	10	»	»	10
Campóo de Yuso.....	15	9	964	1	10	1	»	11
Corvera.....	15	9	964	1	10	1	»	11
Cartes.....	16	10	628	1	11	1	»	12
Reocin.....	17	11	293	1	12	»	»	12
Selaya.....	17	11	293	»	11	»	»	11
Cabuérniga.....	18	11	957	1	12	»	»	12
Los Corrales.....	18	11	957	1	12	»	»	12
Reinosa.....	18	11	957	1	12	»	»	12
Luena.....	19	12	621	1	13	»	»	13
Valdáliga.....	19	12	621	»	12	1	»	13
Valdeolea.....	19	12	621	1	13	»	»	13
Enmedio.....	20	13	285	»	13	1	»	14
Hermandad de Campóo de Suso.....	27	17	935	1	18	»	»	18
Valderrebible.....	34	22	586	1	23	2	»	25
Torrelavega.....	66	43	843	1	44	2	»	46
<b>TOTALES.....</b>	<b>703</b>	<b>429</b>		<b>38</b>	<b>467</b>	<b>26</b>	<b>1</b>	<b>494</b>

Santander 13 de octubre de 1914.—El Presidente, *Leonardo de Aranguren*.—El Secretario, *Antonio Posadilla*.

8      A

## PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de noviembre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

**Burgos.**—Harina de primera, idem de todo pan, cebada nacional, paja de pienso, leña, sal, carbón de cok, idem vegetal, idem hulla, petróleo, paja larga.

**Bilbao.**—Harina de primera, idem de todo pan, cebada nacional, paja de pienso, leña, sal, carbón de cok, idem vegetal, petróleo, jabón, sosa, paja larga.

**Santander.**—Carbón de cok, idem vegetal, leña, petróleo.

**Palencia.**—Cebada nacional, paja de pienso, harina de todo pan, leña, carbón de cok, idem vegetal, petróleo, sal.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día cuatro del citado mes de noviembre.

Burgos 16 de octubre de 1914.

### Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de...

Firma y rúbrica

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por el procurador don Facundo Escudero Borrás, en nombre de don Víctor Díez Fernández, contra don Alfonso Aldea Vega, se sacan a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados a aquel deudor, existentes en la planta baja del número treinta de la calle de la Blanca, señalándose para el remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia del Juzgado (sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º) la hora de las once del día treinta y uno del actual mes, y celebrándose la subasta en dos lotes separados por el precio de tasación de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha valoración, importando mil veintiocho pesetas el primer lote, que le constituye la instalación comercial del señor Aldea, y cinco mil ochocientos treinta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos el segundo, que comprende todas las mercancías y herramientas.

Se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración precedentemente indicada; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que pueden apreciar detalladamente referidos bienes y efectos en las diligencias de embargo que con tal fin estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, de doce a trece, todos los días hábiles, hasta el del remate.

Dado en Santander a diez y nueve de octubre de mil novecientos catorce.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.

Manuel Iglesias, hijo de Ramona y de padre desconocido, de trece años de edad, pordiosero, ambulante, habiendo tenido su última residencia en este partido de Laredo, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado municipal de Colindres a los efectos del artículo 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberse declarado falta el hecho objeto del sumario seguido por hurto de prendas a don Francisco Gutiérrez.

Laredo 16 de octubre de 1914.—El Secretario judicial, Lic. Emiliaño Corral. 973-45

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 23.009, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 7 de octubre de 1914.—El director gerente, José María de la Torre.